

Expediente:

IEEZ-SRC-EX-01/2016

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

Solicitante:

Órgano de Gobierno de la Coalición "Zacatecas Primero".

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral extraordinario 2016.

Resultados:

1. El siete de septiembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
2. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,² respectivamente.
3. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección ordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

¹ En adelante Ley Orgánica.

² En adelante Ley Electoral.

4. El ocho de junio de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, el que concluyó el diez del mismo mes y año.

Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

5. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
6. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Dicho medio de impugnación fue identificado con la clave TRIJEZ-JNE-022/2016.
7. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó:

“...

6. Efectos del fallo.

Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.

En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones

necesarias para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

6. RESUELVE

PRIMERO: *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

SEGUNDO: *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

TERCERO. *Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

...

- 8.** Inconformes con la citada sentencia, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León³, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.
- 9.** El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey determinó al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que se señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

...

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de*

³ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey

esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada.

...”

10. El cuatro de septiembre del año en curso, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

Por otra parte, el cinco del mismo mes y año, el partido político MORENA y la referida ciudadana, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la citada sentencia.

Los referidos medios de impugnación se registraron con las claves SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

11. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
12. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

⁴ En adelante Sala Superior del Tribunal Electoral.

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

...”

13. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
14. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

“ ...

B A S E S:

Primera. *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

Segunda. *Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

Tercera. *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Cuarta. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.*

...

Séptima. *En la elección a que se refiere la presente convocatoria, los partidos políticos y coaliciones deberán observar el principio de paridad de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Octava. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.*

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

...”

15. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
16. El veintidós de octubre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral extraordinario para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, signada por los C.C. Lic. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.
17. El treinta y uno de octubre de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-051/VI/2016, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
18. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016, signada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido

Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición. Asimismo, se anexó el Convenio de Coalición impreso y en formato digital.

19. El cuatro de noviembre de este año, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio, original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de resoluciones que se le encomienden.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o

reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo tercero.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo cuarto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo quinto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo sexto.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo séptimo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a

puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Décimo octavo.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Décimo noveno.- Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La Plataforma Electoral;
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

- b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo público local electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el órgano superior de dirección del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a)** La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d)** El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político;

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, y reglamentarias y demás normatividad aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Vigésimo.- Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que:

“Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*

2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

Vigésimo primero.- Que el treinta y uno de octubre de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-051/VI/2016, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo segundo.- Que de la documentación presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante la cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición, se desprende que los órganos partidistas facultados estatutariamente aprobaron su participación en el proceso electoral extraordinario 2016, bajo la figura de Coalición. La manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes se materializó en el Convenio respectivo, que en las Cláusulas décimo sexta y décimo séptima, establecen:

“DÉCIMA SEXTA.- Del Órgano de Gobierno de la coalición.

Para los casos no previstos en el presente convenio, se integrará un órgano de gobierno de la coalición, conformado por, El presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, el Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM y por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Las decisiones de este órgano serán válidas por la mayoría de votos de quienes lo integran.

DECIMA SÉPTIMA.- De la modificación al convenio.

Las partes acuerdan que ante la escisión de uno de los partidos coaligantes, subsistirá la coalición para los restantes partidos políticos.

La separación de cualquiera de los partidos políticos signantes no implicará responsabilidad jurídica alguna.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al convenio de la coalición, se harán con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.”⁵

De lo anterior se colige que la voluntad de los partidos políticos coaligantes, fue integrar un Órgano de Gobierno de la Coalición conformado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del

⁵ El subrayado es propio de esta autoridad.

Partido Nueva Alianza, facultado para realizar cualquier modificación al Convenio, siempre y cuando se hicieran con el consentimiento de la totalidad de sus integrantes.

Vigésimo tercero.- Que el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016, signada por los CC. Roberto Luévano Ruíz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición.

La modificación que se solicita por el Órgano de Gobierno de la Coalición, consiste en:

“ ...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula Décima primera de nuestro convenio, a fin de que el representante del Partido Revolucionario Institucional sea la Licenciada Irma Cruz Esquivel, y por parte del Partido Verde Ecologista de México ante el mismo Comité sea la Licenciada Erika Rosas Uribe, así mismo Hemos decidido designar como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a la Licenciada Irma Cruz Esquivel ante ese mismo Comité.

...”

Vigésimo cuarto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición. Al respecto, se tiene lo siguiente:

La modificación de la Cláusula Décima primera se encuentran inserta en el Convenio de la Coalición impreso, firmado por los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, así como en el disco compacto que lo contiene en extensión .doc; y que cabe señalar, coinciden en su totalidad con el Convenio de Coalición aprobado por este Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-51/VI/2016.

Además, dicha modificación fue determinada por el Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, con fundamento en lo previsto por la Cláusula Décima séptima del Convenio de Coalición, toda vez que fue voluntad de los partidos políticos coaligados integrarlo y facultarlo para realizar las modificaciones al citado Convenio.

Para mayor precisión, se indica la modificación a la Cláusula Décima primera del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”:

Convenio de Coalición	Convenio de Coalición modificado
<p>DÉCIMA PRIMERA.- De la Prerrogativa de Radio y Televisión.</p> <p>Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numerales 1, Y 4 de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p> <p>II.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.</p> <p>III.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda al candidato de la coalición, deberá identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional designa como su representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral a <u>quien tenga acreditado a la fecha.</u></p> <p>La representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será <u>Alberto Dávila Vázquez.</u></p> <p>El Representante del Partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será la Licenciada María de Lourdes Bosh Muñoz.</p> <p>Como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión nombramos a <u>Alberto Dávila Vázquez.</u></p>	<p>DÉCIMA PRIMERA.- De la Prerrogativa de Radio y Televisión.</p> <p>Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numerales 1, Y 4 de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p> <p>II.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.</p> <p>III.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda al candidato de la coalición, deberá identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>Por lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional designa como su representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral a <u>la Licenciada Irma Cruz Esquivel.</u></p> <p>El representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será <u>el Licenciada Erika Rosas Uribe.</u></p> <p>El Representante del Partido Nueva Alianza ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será la Licenciada María de Lourdes Bosh Muñoz.</p> <p>Como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión nombramos a <u>la Licenciada IRMA CRUZ ESQUIVEL, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PRI ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</u>⁶</p>

⁶El subrayado es propio de esta Autoridad.

<p><i>Forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso en tiempos en radio y televisión:</i></p> <p><i>Cada partido aportara a la coalición, de sus mensajes de radio y televisión a que tengan derecho, los porcentajes siguientes:</i></p> <p><i>a. El PRI, aportara el 100%.</i></p> <p><i>b. Nueva Alianza, aportara el 100%.</i></p> <p><i>c. El PVEM, aportara el 100%.</i></p> <p><i>El 100% del total de los mensajes aportados por los partidos políticos para la coalición serán para la difusión de los candidatos al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.</i></p> <p><i>Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.</i></p>	<p><i>Forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso en tiempos en radio y televisión:</i></p> <p><i>Cada partido aportara a la coalición, de sus mensajes de radio y televisión a que tengan derecho, los porcentajes siguientes:</i></p> <p><i>a. El PRI, aportara el 100%.</i></p> <p><i>b. Nueva Alianza, aportara el 100%.</i></p> <p><i>c. El PVEM, aportara el 100%.</i></p> <p><i>El 100% del total de los mensajes aportados por los partidos políticos para la coalición serán para la difusión de los candidatos al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.</i></p> <p><i>Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.</i></p>
--	--

Como se advierte, el Órgano de Gobierno de la Coalición, modifica el convenio a efecto de que las CC. Irma Cruz Esquivel y Erika Rosas Uribe, sean las representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, y como representante común de la Coalición nombran a la C. Irma Cruz Esquivel, para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

Lo cual cobra relevancia dado que éstas son las representantes propietarias del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.⁷

Si bien la solicitud de modificación al convenio de coalición se presentó el cuatro de noviembre de este año, al no resultar trascendental, dado que sólo se trata del cambio de las representantes ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General estima que dicha modificación es procedente toda vez que queda intocado el origen partidario de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; elemento esencial del Convenio de Coalición.

⁷Según información de la página de internet del Instituto Nacional Electoral: http://www.ine.mx/portal/DEPPP/Comite_de_Radio_y_Televisión/IntegracionyfuncionComiteRadiodifusion/

Lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, del que se desprende que la formación de una Coalición es un acto jurídico complejo, por el cual, los partidos políticos que lo integran, primordialmente, manifiestan su voluntad en torno a tres cuestiones trascendentales: **1)** la intención de competir unidos; **2)** contender con la misma plataforma política; y **3)** abanderar a los mismos candidatos.

Además de que en todo acto jurídico, existen elementos esenciales y elementos de validez y, conforme a la doctrina generalmente aceptada, cuando faltan los primeros, el acto no puede existir, mientras que la ausencia de los segundos, permite, provisionalmente, que el acto surta efectos.

Por lo tanto, en el acto jurídico de formación de una coalición, son elementos fundamentales o esenciales para su existencia, la manifestación de la voluntad de los partidos políticos coaligantes, así como la existencia del objeto de la coalición y la solemnidad, consistente en la sanción legal de la coalición por la autoridad electoral, los cuales, a juicio de este órgano superior de dirección se encuentran presentes en el caso de la Coalición “Zacatecas Primero”.

Esto es así en virtud de a que de las Actas y/o Acuerdos de los órganos estatutarios presentados por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Verde Ecologista de México y por el Partido Nueva Alianza, en todos ellos consta que fue voluntad de cada uno de ellos formar una coalición, voluntad que se materializa con la presentación del convenio de coalición ante este Consejo General, en el que los Dirigentes Estatales de dichos institutos políticos confirmaron la voluntad de sus órganos nacionales y estatales.

En relación con el objeto, existe y consiste en competir unidos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, bajo la misma plataforma política y con los mismos candidatos.

Referente al elemento de la solemnidad, se considera que la declaración de la voluntad de los partidos políticos de asociarse para competir, no basta para la existencia jurídica de la coalición, sino que se requiere, además, la declaración de la autoridad; en este sentido, con la aprobación por parte de este Consejo General del registro del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” mediante la resolución RCG-IEEZ-051/VI/2016, se tiene por cumplimentado este elemento.

Además, la modificación solicitada permitirá que la Coalición “Zacatecas Primero” y los partidos que la integran, a través de las representaciones registradas ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, ejerzan plenamente su derecho de acceder a los tiempos de radio y televisión, establecido en los artículos 41, Base III y 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal.

En consecuencia, la modificación al convenio, consistente en el cambio de los representantes ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, no es un requisito esencial del Convenio de Coalición, pues como ya se mencionó no trastoca los elementos indicados en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones consistentes en: **1)** la intención de competir unidos; **2)** contender con la misma plataforma política; y **3)** abanderar a los mismos candidatos; por lo que este Consejo General determina que la modificación al Convenio solicitada por la Coalición “Zacatecas Primero”, no obstante de que se presentó el 4 de noviembre de este año, es procedente en términos de lo previsto en los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Bases I y III, 116, fracción IV, incisos b), c) e i) de la Constitución Federal; artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numerales 1 y 2, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 52, fracciones I y XII, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica; 275, 276, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente la modificación de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el proceso electoral extraordinario 2016, en términos de lo señalado en el considerando vigésimo cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el Libro correspondiente el Convenio modificado de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

CUARTO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente, de la aprobación de esta resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos

Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente, de la aprobación de la presente resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo